



1700-37

RESOLUCION N° 1612

FECHA: 12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PIÑÓN-ASPAGROPI, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO EL CARMEN, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 05 de Diciembre de 2016, el señor GUSTAVO VELEZ HERRERA, en su condición de Representante Legal de Fuparcis, presento solicitud de trámite de concesión de aguas subterráneas a favor de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de El Piñón-ASPAGROPI, para un pozo profundo ubicado en el predio El Carmen, ubicado en el Municipio El Piñón, a partir de un pozo profundo existente en dicho predio, con el fin de suministrar agua para uso pecuario, adjuntando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Documento técnico de las características de los pozos.
- Certificado de existencia y representación Cámara de Comercio.

Que en Auto No. 236 de Marzo 14 de 2017 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande De Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que en informe técnico de fecha Mayo 15 de 2017, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:





1700-37

RESOLUCION N° 16.12

FECHA: 12 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PIÑÓN-ASPAGROPI, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO EL CARMEN, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

"CONCEPTO: La visita de inspección se realizó el día 26 de Abril de 2017, a las 8:00 a.m., en compañía de el señor FOCION ESCORCIA SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.540.631 (celular 304-5358650), en su condición de Coordinador Proyecto de la Fundación para la Participación, Capacitación y la Investigación social -FUPARCIS. El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay - Salamina- El Piñon - El Predio "El Carmen" se encuentra ubicado en inmediaciones de la zona rural del municipio de El Piñón, a 250 metros al nororiente de la vía que conduce a la cabecera municipal de Salamina. Se realiza un recorrido al predio cuya cabida superficial es de media (0,5) hectárea donde se desarrollará el proyecto de Acuaponía. Una vez allí nos desplazamos al punto de captación, un pozo profundo, ubicado dentro del mismo predio en las coordenadas geográficas N 10°24'31.60"- W 74°48'58.60".

Ubicación y linderos: El predio "EL CARMEN", se encuentra ubicado en zona suburbana del municipio de El Piñón, departamento del Magdalena, con un área de 0,5 Ha. Este predio se adquirió en contrato de comodato suscrito entre municipio de El Piñón representado por la señora MAGUETH MONTERO M, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.813.755, en su calidad de representante legal del municipio y el señor EDSON F CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.055.307, en su calidad de representante legal de la Asociación de pequeños productores agropecuarios de El Piñón, ASPAGROPI identificada con Nit. No. 819006035-6. En el expediente No. 4729 no se presentó la cedula catastral, ni el número de matrícula inmobiliaria. Se localiza por la margen derecha del rio Magdalena siendo no ribereño, en el municipio de El Piñón, Departamento del Magdalena.

Área total del predio:

PREDIO	HECTAREAS
El Carmen	0,5
TOTAL	0,5

Área del Proyecto de Acuaponía: 0,5 Has.

Tipo de cultivos: peces y hortalizas.

Número de peces: 35.000

Área de siembra de hortalizas: 500 m2

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la presente solicitud es un acuífero de tipo semiconfinado constituido por arenas y arcilla, la edad de estos acuíferos es cuaternaria. Geológicamente la zona de estudio se localiza sobre materiales no consolidados asociados a los depósitos de llanuras de inundación y aluviales de





1700-37.

RESOLUCION N° 1612-■■■

FECHA: 12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PIÑÓN-ASPAGROPI, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO EL CARMEN, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

afuentes, depósitos fluviolacustres que se localizan y asocian al rio magdalena, están conformados principalmente por materiales finos tipo arcilla o limo, producto de las fluctuaciones de temporadas secas y lluviosas, que influyen en el aporte de sedimentos a estas zonas de inundación.

En el informe técnico final análisis prueba de bombeo y recuperación realizada en municipio de El Piñón, departamento de Magdalena, se relación información técnica que data sobre el balance hídrico de la zona de estudio, el cual determina que las precipitaciones a lo largo del año en Remolino presentan un comportamiento bimodal, cuyas curvas de mayor nivel de lluvias se presentan en el mes de octubre la precipitación está por encima de las curvas de evaporación potencial- (EVP) y evapotranspiración potencial- (ETP), mientras que el resto del año las precipitaciones están por debajo de las curvas EVP y ETP coinciden con las temperaturas altas; utilizando las reservas del suelo como fuente de abastecimiento; específicamente durante el mes de octubre hay almacenamiento de agua el cual puede alimentar los acuíferos, lo que es importante por estar cerca de una posible recarga, como es el Rio Magdalena, como lo muestran los valores de descenso del pozo profundo ubicado dentro del predio El Carmen en las coordenadas geográficas: (X: 10°24'31.60" y Y: 74°48'58.60"), con relación al caudal de explotación que se ha calculado mediante la ecuación establecida para este.

Aforo a la fuente de abastecimiento: Se realizó una prueba de bombeo en compañía de la firma contratista HIDROCOLOMBIANA S.A.S., con Nit. 900.647.709-6, realizados dentro del marco de las actividades de prospección y exploración de aguas subterráneas autorizadas por esta entidad ambiental bajo la Resolución No. 2953 de Noviembre 22 de 2016, el pozo profundo construido en el municipio de El Piñón tiene una profundidad de 36.00 metros, se probó con nivel dinámico de 15.0 metros, nivel estático de 2.72 metros y un caudal promedio de 2.5 l/s, el pozo se localiza sobre acuíferos semiconfinados constituidos por arenas y arcilla, la edad de estos acuíferos es cuaternaria, la capacidad específica del pozo indica que se puede extraer un caudal de 4.0 l/s en periodos regulados de tal forma que se garantice la sostenibilidad del recurso. La prueba realizada fue del tipo caudal constante, en la cual se midieron los niveles dinámicos por un periodo de 1440 minutos y posteriormente se tomaron los niveles de recuperación por periodo de 120 minutos. Los datos de profundidad de agua durante la prueba se midieron dentro del mismo pozo de bombeo con la ayuda de una sonda eléctrica. El caudal se controló por el sistema convencional de baldeo.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros puesto que a menos de 500 metros a la redonda no se ubican pozos que interfieran con el pozo aquí tratado.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la implementación de un sistema de Acuaponía, el cual corresponde a un cultivo combinado de animales acuáticos y plantas en sistemas





1700-37

RESOLUCION N°

1612

FECHA:

12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PIÑÓN-ASPAGROPI, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO EL CARMEN, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

recirculatorios, el sistema de recirculación acuícola que se complementa con la producción de plantas sin necesidad de tierra. Para el proyecto se cultivará tilapia roja (Oreochromys sp) y/o plateada (Oreochromys niloticus) y hortalizas (cilantro).

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes:

La captación del acuífero subterráneo, ubicado en las coordenadas (X: 10°24'31.60" y Y: 74°48'58.60"), se llevarán a cabo mediante equipo de bombeo de 2 HP, 230 voltios, trifásico directo, conduciendo hasta una línea de PVC conduit de ¾ para toma de niveles y llevándola hacia los tanques donde pasa a un proceso de desinfección y dosificación con insumos de uso acuícola y se realizaran muestras de parámetros fisicoquímicos (temperatura, pH y oxígeno) 3 veces al día para conocer su estado biológico y fisicoquímico de cada uno de los tanques para determinar las acciones correctivas. Los análisis de N-NH₃, N-NO₂, N-NO₃, dureza, alcalinidad y pH se realizaran una vez por semana. Se dispondrá de un equipo de aireación suplementaria para mantener los niveles de oxígeno disuelto requerido para el correcto funcionamiento.

El proyecto de Acuaponía es un sistema productivo construido en geomembrana, los tanques circulares, que permiten mitigar el uso de agua con sistemas cerrados controlados, donde se recicla el agua y solo requiere una mínima reposición por el efecto de evaporación, su sistema de oxigenación combinado con técnicas de manejo, permite tener densidades de siembra altas, generando una producción controlada y rentable para los productores.

Los tanques de cultivo se trabajaran con la metodología de recirculación de agua, durante el ciclo solo se hará una reposición del 5% para recuperar el volumen perdido a causa de la evaporación, esta metodología permite reincorporar hasta el 90 % del agua al sistema nuevamente.

La infraestructura del proyecto consta de 5 tanques para el cultivo de peces, 1 clarificadores cilíndrico-cónicos para la remoción de sólidos, 1 tanques de filtración, 12 tanques hidropónicos, 1 tanque reservorio. Este sistema está diseñado para producir hasta 60 kg de pescado por cada metro cúbico de agua, paralelo a la producción de pescado se tiene una producción en secuencia de hortalizas y se pueden programar las cosechas de forma escalonada mes a mes.

- **Tanque de cultivo peces:** Son de forma circular de 12 metros de diámetro y una altura de 1,2 metros con una capacidad de 110 m³ estos están fabricados en malla electro-soldada de hierro de 5 mm de espesor, galvanizada al caliente, con cuadros de 15 x 15 cm. Soporte externo con tubería galvanizada de 1.1/2" calibre 14 y 2.0 m de longitud con sus respectivos tapones, reforzada con guaya 5/16 negra brillante y amarres con perros opresores galvanizado, el tanque está forrado en geomembrana de alta tenacidad, recubierta con PVC flexible, 100% impermeable, tejido plano con sellado electroestático para las uniones, cuenta con un drenaje central de PVC de 4" pulgadas y una inclinación del 5% al centro para facilitar las descargas, las cuales van al tanque clarificador. el volumen total de agua 550 m³ para los 5 tanques.
- **Clarificadores:** Tanque cilíndrico cónico de 6 metros de diámetro, con mampara a 1 metro del perímetro con geomembrana, estructura en PVC con platina de acero galvanizada al calor con doble desagüe, uno con





1700-37

RESOLUCION Nº 1612

FECHA: 12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PIÑÓN-ASPAGROPI, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO EL CARMEN, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

conexión a los filtros y otro para la recolección de los sólidos. Volumen de 28,00 m3 y tiempo de retención de sólidos de 30 minutos.

- **Filtro mecánico:** Comprendido por 1 tanque de geomembrana de 6,0 x 1,2 x 1,0 m. Contiene dos divisiones internas con geomembrana, estructura de PVC con platina de acero galvanizada al calor. Esta unidad está conectada al filtro biológico y tiene una capacidad volumétrica de 7,2 m3.
- **Tanque biofiltro:** Comprendida por 1 unidad de Biofiltración construido en geomembrana de 6,0 x 1,2 x 1,0 m, sin divisiones internas. Comprendida por 1 tanque de geomembrana de 6,0 x 1,2 x 1,0 m. Contendrá dos divisiones internas con geomembrana, estructura de PVC con platina de acero galvanizada al calor. Esta unidad está conectada al filtro biológico y tiene una capacidad volumétrica de 7,2 m3. En su interior contendrá camas de bioball para el crecimiento de las colonias de bacterias. Capacidad volumétrica de 7,2 m3.
- **Tanques hidropónicos:** Son de forma rectangular de 30 m de longitud, ancho de 1,2 m y de 0,4 m de profundidad, volumen de agua por tanque hidropónico de 14,4 m3 y un área de cultivo de 432 m2 y un volumen total de 12 tanques hidropónicos de 172,8 m3. Estos están fabricados en platina de acero galvanizado y geomembrana. Además contendrán láminas de polietileno de baja densidad de 0,5 mm de espesor, y cubiertos con planchas de polietileno expandido de (flotadores) de 2,44 metros de largo por 1,22 m de ancho por 3,8 centímetros de espesor, en esta unidad se dará el cultivo de hortalizas.

El sistema acuaponico trabajará con un volumen total de 765,2 m3 de agua y se hará una reposición del 5% para recuperar el volumen perdido a causa de la evaporación.

CARACTERISTICAS DEL POZO DEL PREDIO BELLO MONTE Y EQUIPO DE BOMBEO

Pozo	Características Pozo	Equipos De Bombeo	Coordenadas Geográficas
Predio El Carmen	Profundidad: 36 m Diámetro Pozo: 6" Producción: 2.5 lps	1. Bomba sumergible Centrifuga axial, tipo Lapicero 2 HP Electricidad Tubería succión: 6" 2. una línea de PVC conduit de ¾ para toma de niveles y llevar a llevándola hacia los tanques	X: 10°24'31.60" Y: 74°48'58.60"

El equipo de bombeo está protegido por un sello en concreto, encamisado en PVC y empaquetado con grava. La tubería que sale del pozo y el tubo que sirve para suministro de gravilla están incrustadas en una base en concreto que sobre sale a 0.20 mts por encima del nivel natural del terreno, lo que brinda protección al acuífero, respecto a contaminación por vertimientos.

Demanda de agua y/o Necesidades hidricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):





1700-37

1612

RESOLUCION N°

FECHA: 12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PIÑÓN-ASPAGROPI, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO EL CARMEN, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

La demanda de caudal se hace sobre la base de las actividades que se requieran del recurso y los módulos de consumo manejados por la Corporación para los diferentes cultivos y demás actividades que necesiten del agua.

El Sistema Acuaponico trabajará con un volumen total de 765,2 m3 de agua y se hará una reposición del 5% para recuperar el volumen perdido a causa de la evaporación, siendo la perdida por evaporación de 38,26 m3/día.

INFRAESTRUCTURA SISTEMA ACUAPONICO	VOLUMEN REQUERIDOS DE AGUA/M3
5 Tanque de cultivo peces	Capacidad volumétrica de 550 m3
1 Clarificadores	Capacidad volumétrica de 28,00 m3
1 Filtro mecánico:	Capacidad volumétrica de 7,2 m3
1 Tanque biofiltro:	Capacidad volumétrica de 7,2 m3
12 Tanques hidropónicos	Capacidad volumétrica de 172,8 m3
TOTAL	765,2 m3

Entonces: Requerimiento total de agua = 765,2 m3 ----- 100%
 Requerimiento perdida Evaporación = X ----- 5%

X= 38,26 m3 de agua/día.

Total Caudal requerido para el Sistema Acuaponico = 38,26 m3/día = 38.260 l/día = 1.594,2 l/hora = 26,56 l/minuto = 0,44 l/segundo.

Los cálculos de la demanda de agua para uso pecuario se pueden observar en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	CAUDAL REQUERIDO Y/O DEMANDADO L/Día	CAUDAL DEL POZO
Pecuario (implementación de un sistema de Acuaponía, el cual corresponde a un cultivo combinado de animales acuáticos y plantas hidropónicas en sistemas recirculatorio)	38.260 L/día equivalentes a 0,44 L/s	2,5 L/s

Remanente disponible: Como la demanda total del recurso es de 0,44 lps y de acuerdo a pruebas de aforo se estima que el caudal de explotación recomendado del pozo, para conservar el recurso natural renovable, es de 2,5 lps, con nivel dinámico de 15.50 metros, nivel estático de 2.72 metros, con una profundidad de 36 metros, por consiguiente no quedarían faltantes, para cubrir la demanda total. La capacidad específica del pozo indica que se puede extraer un caudal de 4.0 l/s en periodos regulados de tal forma que se garantice la sostenibilidad del recurso.





1700-37

RESOLUCION N° 1612

FECHA: 12 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PIÑÓN-ASPAGROPI, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO EL CARMEN, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Condiciones Ambientales. Los terrenos donde se construyó el pozo de aguas subterráneas se encuentra totalmente intervenidos por acciones antrópicas; Allí se desarrollan actividades agropecuarias como la producción de leche, cría y levante de ganado vacuno, porcino y caprino en pequeña escala, además de la presencia de pastizales y pequeños cultivos de pan coger, por tales razones la fauna nativa es escasa. El predio El Carmen no es atravesado por cursos de agua, se encuentra a escasos 400 metros de la ribera del río Magdalena, con la construcción del pozo y su posible explotación, se presentará impacto a nivel de disminución del recurso hídrico en el acuífero asociado a esta zona.

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del predio "El Carmen": El área circunscrita al predio objeto de la solicitud y a las coordenadas asociadas al punto de captación de aguas subterráneas se encuentran dentro del área delimitada dentro del departamento del Magdalena como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad, por otro lado revisando el EOT del municipio de El Piñón se tiene que esta actividad es compatible con los usos permitidos en el área a la cual se circunscribe el predio antes mencionado, por lo anterior corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en el artículo 172 de la ley 1753 de 2015 para zonas RAMSAR (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 PND).

CONCEPTO: Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas subterráneas; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas subterráneas provenientes de un (1) pozo profundo, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud: 10°24'31.60" N y Longitud: 74°48'58.60" W, a la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de El Piñón, ASPAGROPI, identificada con Nit. No. 819006035-6, en caudal de 2.5 lps, para beneficio del predio "El Carmen", ubicado en el municipio de El Piñón, Magdalena, con lo que de manera cómoda suplirá las necesidades de agua que demandan las actividades del proyecto de Acuaponía, según las consideraciones técnicas sustentadas en la presente solicitud.

VIGENCIA: Para la presente concesión de aguas superficiales se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.





1700-37

RESOLUCION N°

1612

FECHA: 12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PIÑÓN-ASPAGROPI, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO EL CARMEN, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.





1700-37

RESOLUCION N° 1612

FECHA: 12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PIÑÓN-ASPAGROPI, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO EL CARMEN, EN CUADAL DE 2,5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad poner en marcha un proyecto productivo acuífero, según el concepto técnico emitido en este asunto, y según información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Subterránea, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas mediante un pozo profundo a favor de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de El Piñón-ASPAGROPI, representada legalmente por el señor JESUS ENELSON MATTA VIZCAINO en un pozo profundo en el predio El Carmen y en consecuencia desarrollo de un proyecto productivo de acu-oonía. No obstante se deja sentado que se deben cumplir a cabalidad las recomendaciones impuestas en el concepto técnico por parte del funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).



1700-37

RESOLUCION N°

1612

FECHA:

12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PIÑÓN-ASPAGROPI, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO EL CARMEN, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de El Piñón-ASPAGROPI, representada legalmente por el señor JESUS ENELSON MATTA VIZCAINO, solicitada por la FUNDACION PARA LA PARTICIPACION, CAPACITACION Y LA INVESTIGACION SOCIAL FUPARCIS para un pozo profundo ubicado en el predio El Carmen, Municipio de El Piñon, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de El Piñón-ASPAGROPI, representada legalmente por el señor JESUS ENELSON MATTA VIZCAINO deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en el punto de la captación.
2. Presentar a la Corporación, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del presente proveído, el programa de ahorro y uso eficiente del agua, conforme a lo establecido en la ley 373 de 1997.
3. Cancelar oportunamente la tasa por uso de agua. Corresponde al área de Financiera de la Corporación verificar cumplimiento de este punto.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.





1700-37

RESOLUCION N°

0612

FECHA: 12 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PIÑÓN-ASPAGROPI, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO EL CARMEN, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en los meses de enero y agosto de cada año.
6. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.





1700-37

RESOLUCION N° 1612-2017

FECHA: 12 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PIÑÓN-ASPAGROPI, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO EL CARMEN, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de El Piñón-ASPAGROPI, representada legalmente por el señor JESUS ENELSON MATTA VIZCAINO, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al señor JESUS ENELSON MATTA VIZCAINO, en su condición de representante legal de La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de El Piñón-ASPAGROPI y/o a quien haga las veces de apoderado o representante legal en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Diaz Granados Martinez
CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4729

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° **1612**

FECHA: **12 JUN 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PIÑÓN-ASPAGROPI, SOLICITADO POR EL SEÑOR GUSTAVO VELEZ HERRERA, EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS, PARA UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO EL CARMEN, EN CUADAL DE 2.5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 14 JUN 2017 días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente al señor(a) Foston Escorcia Sierra quien exhibió la C.C. No. 12540631 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado, el contenido de la Resolución No. 1612 de fecha 12 junio 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
[Signature]
c.c. 12540631

EL NOTIFICADOR
[Signature]
c.c. 12540631

